



SUMILLA: LEY QUE FOMENTA LA
INCLUSIÓN DE PAVIMENTOS
PODOTÁCTILES EN VÍAS PÚBLICAS DE
ALTO TRÁNSITO

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE FOMENTA LA INCLUSIÓN DE PAVIMENTOS PODOTÁCTILES EN VÍAS PÚBLICAS DE ALTO TRÁNSITO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar la inclusión de pavimentos podotáctiles en vías públicas de alto tránsito, con el fin de garantizar la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad visual.

Artículo 2. Definición de Pavimentos Podotáctiles

Para los efectos de esta ley, se entenderá por pavimentos podotáctiles aquellos elementos instalados en las superficies de tránsito peatonal, diseñados específicamente para alertar y guiar a las personas con discapacidad visual mediante señales táctiles y visuales.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley será aplicable en todas las vías públicas de alto tránsito del territorio nacional, incluyendo avenidas, calles principales, zonas comerciales, y áreas de transporte público.

Artículo 4. Obligatoriedad de la Instalación

A partir de la promulgación de esta ley, los gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estarán obligados a:

- Instalar pavimentos podotáctiles en todas las vías públicas de alto tránsito.
- Realizar el mantenimiento periódico y adecuado de dichos pavimentos para asegurar su funcionalidad.

Artículo 5. Normas Técnicas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), establecerá las normas técnicas específicas para la instalación, diseño y mantenimiento de los pavimentos podotáctiles, asegurando su eficacia y durabilidad.

Artículo 6. Plazos para la Implementación

Los gobiernos locales deberán elaborar e implementar un plan de acción para la instalación de pavimentos podotáctiles en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 7. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, incluyendo multas y otras medidas correctivas necesarias.

Artículo 8. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de los pavimentos podotáctiles provendrá de los presupuestos asignados a los gobiernos locales, así como de fondos adicionales que puedan ser gestionados a través de convenios con el sector privado y organizaciones no gubernamentales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el avance de la implementación de los pavimentos podotáctiles.

Segunda. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2024

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

www.congreso.gob.pe

Email: jfloresa@congreso.gob.pe



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8720/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pisos podotáctiles o banda táctil sirven de guía para las personas con discapacidad visual (con disminución total o parcial de la vista) hacia los paraderos de transporte público. Son de color amarillo para poder resaltar con el color del piso del sitio y tienen un relieve, que parece una pieza de lego, que se siente con facilidad al pisarlo o hace ruido al contacto con un bastón u otro elemento de apoyo. Su finalidad es mejorar el desplazamiento de las personas de con discapacidad visual y deben ser utilizados como puntos de referencia, facilitando su orientación.



Vista

Color de alto
contraste



Tacto

Se siente la
superficie



Oído

Se tiene un
sentido de alerta



Su diseño y medidas
son universales porque
también ayudan a
personas con otro tipo
de vulnerabilidades.

Materiales

- ⊗ Losas de cemento
- ⊗ Baldosa de PVC
- ⊗ Listones o botones de acero cincado



PERÚ Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Promoción de la
Personas con Discapacidad
CONADIS

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

¿Cómo funciona un piso podotáctil?

Cuando caminamos sobre las señales podotáctiles, las sentimos en los pies. Quien no sabe para qué sirve simplemente siente que el piso cambia de textura y que es más incómodo, suficiente para levantar nuestra vista del celular y prestar atención. Además, si eres una persona con discapacidad visual y llevas un bastón las oyes, ya que hace un ruido característico con el que se identifica el peligro al pasar el bastón.

Se siente también de manera visual, puesto que al ser amarillas tienen un elevado contraste de color. El amarillo es un color que nuestro cerebro asocia con peligro, por eso se suele usar este color en vías públicas. Además, es el último color que el ojo humano deja de ver, por ello algunas personas que tienen visión residual pueden diferenciarlo.

Existen baldosas podotáctiles de otros colores, que se pueden usar en interior o exterior. Lo único que pide la norma internacional es que se mantenga un elevado contraste de color con el resto del piso que lo rodea.

La ley general de las personas con discapacidad, indica en el Artículo 17 que "las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.¹

La entidad que se encarga de fiscalizar la aplicación de la norma es el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en su rol de promover una ciudad inclusiva y con diseño universal presta asesoría

¹ <https://gestion.pe/peru/los-pisos-podotactiles-y-su-gran-funcion-discapacidad-visual-conadis-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>



técnica a quienes lo requieran. La institución impone y administra multas en los casos que sean necesarios.

¿CUÁNTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL HAY EN EL PERÚ?

La cifra de las personas con discapacidad visuales en el Perú es de 1 millón 966 mil 766, de acuerdo con el Censo Nacional 2017. En el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) hay un total de 303,871 personas con discapacidad de las cuales 42,293 personas tienen dificultades para ver.

Los pisos podotáctiles o banda táctil sirven de guía para las personas con discapacidad visual (con disminución total o parcial de la vista) hacia los paraderos de transporte público. Son de color amarillo para poder resaltar con el color del piso del sitio y tienen un relieve, que parece una pieza de lego, que se siente con facilidad al pisarlo o hace ruido al contacto con un bastón u otro elemento de apoyo. Su finalidad es mejorar el desplazamiento de las personas de con discapacidad visual y deben ser utilizados como puntos de referencia, facilitando su orientación.

¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS PISOS PODOTÁCTILES?

Los pisos táctiles o podotáctiles se clasifican en dos tipos: patrones de guía o dirección y patrones de atención o advertencia.

- **Patrón de guía o direccional (avance):** se utiliza para indicar el recorrido de las personas con discapacidad visual; se compone de barras paralelas a la dirección de marcha.
- **Patrón de atención o advertencia (alerta):** sirve para indicar zonas de alerta o peligro, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de dirección, cambio de nivel y fin de recorrido. Se compone de patrones de conos truncados.

Clasificación

Patrón de guía o direccional (avance)



Se utiliza para indicar el recorrido de las personas con discapacidad visual.

Se compone de barras paralelas a la dirección de marcha.

Patrón de atención o advertencia (alerta)



Se utiliza para indicar zonas de alerta o peligro, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de dirección, cambio de nivel y fin de recorrido.

Se compone de patrones de conos truncados.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Comisión Nacional para
la Inclusión de la
Población con Vulnerabilidad
Cognitiva

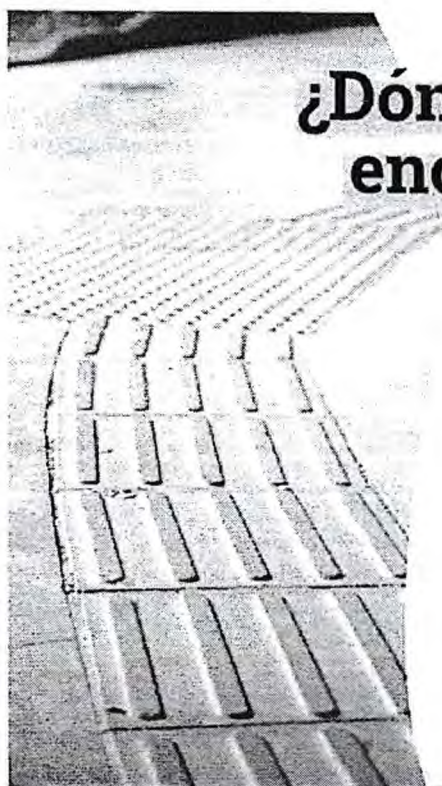
Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

¿DÓNDE DEBEN IMPLEMENTARSE LOS PISOS PODOTÁCTILES?

El piso táctil o podotáctil debe implementarse en:

- Espacios interiores como guía hacia puntos de orientación (plano háptico, maquetas tiflológicas, módulos de atención), en circulaciones verticales y horizontales (escaleras, ascensores, pasillos).

- Edificaciones con áreas abiertas, recorridos largos y con afluencia de personas; la ruta táctil o podotáctil deberá implementarse en los espacios exteriores dentro del predio.
- La señal táctil o podotáctil se ubicarán en puntos estratégicos (punto de inicio, punto de decisión y punto de interés) dentro de la edificación para advertir cambio de nivel o de dirección. Esto ayuda a evitar accidentes y lesiones
- Los patrones de guía y atención deberán estar fijas y libre de obstáculos en todo su recorrido evitando baches, desniveles, cajas de buzón, árboles, tapas de registro, grifos o cualquier obstáculo que impida el desplazamiento seguro.



¿Dónde podemos encontrarlos?

- ✓ En interiores como guía hacia puntos de orientación.
- ✓ En edificaciones con áreas abiertas, recorridos largos y con afluencia de personas.
- ✓ En puntos estratégicos a fin de advertir cambio de nivel o de dirección, y evitar accidentes y/o lesiones.
- ✓ Los patrones de guía y atención deben estar fijas y libres de obstáculos en todo su recorrido.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N°29973, Ley General de Personas con Discapacidad
3. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP. Reglamento de la Ley N°29973.
4. Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) A.120: Accesibilidad para las Personas con Discapacidad
5. LEY N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se plantea la Implementación de los pisos Podotactiles en vías arteriales y de alto tránsito que tendrá efectos sobre la legislación nacional, impulsando cambios a las prácticas urbanas de acuerdo al fortalecimiento de la normativa de accesibilidad.

Las municipalidades deberán de disponer de ordenanzas municipales para adaptar y regular las nuevas exigencias de la ley, asegurando una implementación adecuada y progresiva de los pisos podotactiles y determinar con las áreas competentes la asignación del presupuesto para la ejecución y el mantenimiento.

IV. COSTO Y BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gastos al erario nacional, puesto que se trata de una implementación con los recursos propios de las municipalidades, y es en favor de la población con discapacidad de acuerdo al reporte del Ministerio de Salud se tiene un promedio de 160,000 personas, La implementación de pavimentos podotáctiles mejorará significativamente la movilidad y la seguridad de las personas con discapacidad visual, promoviendo su autonomía y participación en la vida comunitaria, garantizando los derechos con las personas con discapacidad.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Arq. Jorge Luis Flores Ancachi
Congresista de la República